

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA
Nomenclatura :	AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20602068634	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	MARYAH CONSULTORIA Y EJECUCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:26

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE DENOMINA OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES A LO SIGUIENTE: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES  
SE OBSERVA QUE EN LAS BASES SE DEBE INCLUIR A LOS TERMINOS: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES CARROZABLES.  
DEBIENDO CONSIDERAR CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, CONGRUENCIA Y PROPORCIONALIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
**Nomenclatura :** AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

<b>Ruc/código :</b> 20602068634	<b>Fecha de envío :</b> 27/06/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> MARYAH CONSULTORIA Y EJECUCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<b>Hora de envío :</b> 16:55:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Especialista en Seguridad en obras, se pide como Experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Especialista en Seguridad en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

se solicita considerar una experiencia de VENTICUATRO (24) MESES, toda vez que, al ajustarse a dichos factores de evaluación estaría restringiendo a fomentar la mayor concurrencia

**Acápites de las bases :** **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, los factores de evaluación determinan la mejor oferta, en esa línea del numeral tercero del artículo 53 del RLCE establece que, en el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea, tal como puede apreciarse en el capítulo cuarto de la sección específica de las bases solo se ha establecido como único factor de evaluación el precio de la oferta, y no se evalúa ninguna experiencia del personal clave, en consecuencia este despacho carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20493906292

Nombre o Razón social : SR. MISTERIO E.I.R.L.

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 17:54:42

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE DENOMINARÁ OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES A LO SIGUIENTE: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES CARROZABLES.

SE SOLICITA AL COMITÉ TENGA LA APERTURA DE AMPLIAR EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INCLUYENDO A LOS TERMINOS: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES CARROZABLES. PERMITIR LA MAYOR CONCURRENCIA DE PROVEEDORES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20493906292	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	SR. MISTERIO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:54:42

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

2. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD A.3

Se pide: Experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Especialista en Seguridad en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, es excesiva.

Solicitamos: se solicite considerar una experiencia de VENTICUATRO (24) MESES, toda vez que, al ajustarse a dichos factores de evaluación estaría restringiendo a fomentar la mayor concurrencia de postores a la participación de los mismos; esto acorde al artículo 02° Principios que rigen las contrataciones

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, los factores de evaluación determinan la mejor oferta, en esa línea del numeral tercero del artículo 53 del RLCE establece que, en el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea, tal como puede apreciarse en el capítulo cuarto de la sección específica de las bases solo se ha establecido como único factor de evaluación el precio de la oferta, y no se evalúa ninguna experiencia del personal clave, en consecuencia este despacho carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20602068634

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : MARYAH CONSULTORIA Y EJECUCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:22:09

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE DENOMINARA OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES A LO SIGUIENTE: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REHABILITACION DE PUENTES CARROZABLES

SE SOLICITA AL COMITÉ TENGA LA APERTURA DE AMPLIAR LA DENOMINACIÓN Y LOS CONTRATOS DONDE DENTRO DE SU EJECUCIÓN TAMBIÉN SE HAYA EJECUTADO EL MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE PUENTES CARROZABLES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usuario se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20608081390	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:26:47

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa la experiencia del especialista en seguridad la experiencia ea ex esiva y que sea en similar limita la pluralidad dw postores ws por eso que solicitamos quw la experiencia sea en general.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ar. 2 del TUO ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Sobre el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, además de verificar la incidencia de trabajos y las actividades que realizara este profesional, y con la finalidad de promover la mayor participación de postores el área usuaria ha decidido reducir de 48 a 24 meses y que la experiencia de este personal sea en general y no en similar. En consecuencia, del tercer extremo de la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, modificando en la integración lo siguiente:

**ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD**

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general, los cuales serán computados de obtenido la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20573000782	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	ASESORES CONSULTORES Y EJECUTORES FOOZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:57:14

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De los términos de referencia ítem 46

Confirmar también, que bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no es necesario adjuntar otro documento como facturas o guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien.

COMO ADEMÁS YA FUERON RESUELTOS POR EL OSCE. (PRONUNCIAMIENTO N° 275-2017- OSCE.DGR)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 46      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación.

En esa línea, del pronunciamiento citado por el participante es meramente cuestionamientos de un procedimiento de selección cuyo objetivo es la contratación del servicio el mismo que se tiene procedimientos distintos a la ejecución de la obra, por lo tanto, no puede ser tomado para emitir opinión.

Sobre el particular, de conformidad al numeral 49.3 del artículo 49 en concordancia con el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, la acreditación del equipamiento debe de ser realizado para el perfeccionamiento del contrato, en esa línea, los alcances del expediente técnico detallan que la acreditación del equipamiento mínimo, debe de ser realizado de la siguiente forma:

1. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.
2. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
3. El equipo propuesto podrá ser propio o alquilado, bastando para su acreditación en caso de ser propio con factura o boletas y en caso de ser alquilado un compromiso de alquiler con documento que acredite la propiedad con los datos del equipo ofertado (año, serie, matricula, leasing, capacidad, propietario o los que correspondan) o con un compromiso formal de arrendamiento del equipo donde se especifique los mismos datos antes solicitados (año, serie, matricula, póliza, leasing, capacidad, propietario, o los que correspondan).

Ante ello es necesario traer a colación lo resuelto por la dirección técnico normativa de OSCE en la opinión No.- 161-2018/DTN, sobre la acreditación del equipamiento estratégico, se cita literalmente:

En tal sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)¿ dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra.

En esa línea, tal como el área usuaria ha señalado sobre la acreditación del equipamiento estratégico, esta debe de versar sobre el referendo de documentación donde se evidencia su existencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo ofertado, en este orden de ideas la acreditación si en el caso es propio o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Especifico	3	46	23
------------	---	----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

alquilado deben de estar debidamente sustentado en el extremo de la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido y recalcando que no será válida la presentación de una declaración jurada. EN CONCECUENCIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20573000782

Nombre o Razón social : ASESORES CONSULTORES Y EJECUTORES FOOZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 22:57:14

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

De los términos de referencia ítem 46

SOLICITO A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTÁNDAR

¿(¿) Acreditación:

Se acreditará para la suscripción del contrato y se efectuará mediante:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.

En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

El equipo propuesto podrá ser propio o alquilado, bastando para su acreditación en caso de ser propio con factura o boletas y en caso de ser alquilado un compromiso de alquiler con documento que acredite la propiedad con los datos del equipo ofertado (año, serie, matricula, leasing, capacidad, propietario o los que correspondan) o con un compromiso formal de arrendamiento del equipo donde se especifique los mismos datos antes solicitados (año, serie, matricula, póliza, leasing, capacidad, propietario, o los que correspondan). ...¿

ADEMAS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3

**Literal:** 46

**Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En esa línea, del pronunciamiento citado por el participante es meramente cuestionamientos de un procedimiento de selección cuyo objetivo es la contratación del servicio el mismo que se tiene procedimientos distintos a la ejecución de la obra, por lo tanto, no puede ser tomado para emitir opinión.

Sobre el particular, de conformidad al numeral 49.3 del artículo 49 en concordancia con el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, la acreditación del equipamiento debe de ser realizado para el perfeccionamiento del contrato, en esa línea, los alcances del expediente técnico detallan que la acreditación del equipamiento mínimo, debe de ser realizado de la siguiente forma:

1. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.  
2. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

3. El equipo propuesto podrá ser propio o alquilado, bastando para su acreditación en caso de ser propio con factura o boletas y en caso de ser alquilado un compromiso de alquiler con documento que acredite la propiedad con los datos del equipo ofertado (año, serie, matricula, leasing, capacidad, propietario o los que correspondan) o con un compromiso formal de arrendamiento del equipo donde se especifique los mismos datos antes solicitados (año, serie, matricula, póliza, leasing, capacidad, propietario, o los que correspondan).

Ante ello es necesario traer a colación lo resuelto por la dirección técnico normativa de OSCE en la opinión No.- 161-2018/DTN, sobre la acreditación del equipamiento estratégico, se cita literalmente:

En tal sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Especifico	3	46	23
------------	---	----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)¿ dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra.

En esa línea, tal como el área usuaria ha señalado sobre la acreditación del equipamiento estratégico, esta debe de versar sobre el referendo de documentación donde se evidencia su existencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo ofertado, en este orden de ideas la acreditación si en el caso es propio o alquilado deben de estar debidamente sustentado en el extremo de la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido y recalcando que no será válida la presentación de una declaración jurada. EN CONCECUENCIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20573000782

Nombre o Razón social : ASESORES CONSULTORES Y EJECUTORES FOOZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 22:57:14

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

De los términos de referencia ítem 46

SOLICITO A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTÁNDAR

¿(¿) Consideraciones a tener en cuenta respecto al equipo mecánico:

Se aceptarán únicamente equipos de mayor e igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico, con una antigüedad no mayor a los 08 Años contados a partir de la fecha de convocatoria del procedimiento de selección. Se entiende que los rendimientos de los equipos mecánicos considerados en los análisis de precios unitarios del expediente técnico, responden a condiciones de antigüedad, operatividad y eficiencia de estos.

Las maquinarias, deben de encontrarse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fallas, que perjudiquen el avance de obra, para ello el contratista aparte de acreditar la propiedad, adjuntara obligatoriamente en su oferta una declaración jurada simple, indicando que las maquinarias que ofertan se encuentran, operativos y no presentan fallas.

Las maquinarias tendrán una antigüedad establecida en el cuadro párrafos arriba.; así mismo no serán consideradas las maquinarias y equipos que no tengan la información de antigüedad, capacidad y potencia de la maquinaria propuesta requerido por la entidad.

Los mayores recursos en equipos y otros bienes que el contratista movilice a la obra, serán de su entera responsabilidad, en tanto estos obedecen al análisis de riesgos de su Oferta, la entidad ha determinado tipos y cantidad de equipos que detalla en el expediente técnico, los cuales responden al plazo de ejecución

estimado en el expediente técnico. En tal sentido, por ser una decisión de entera responsabilidad del contratista el movilizar mayores recursos en equipos, no corresponde reclamo alguno por equipo parado en el caso de ampliaciones de plazo aprobadas, denegadas y/o paralizaciones de obra por cualquier causa...¿

ADEMAS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 46

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno del artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Equipamiento estratégico¿ que deberá acreditar el postor.

En esa línea el área usuaria ha considerado que los postores pueden acreditar maquinarias con igual o superior capacidad los cuales son necesarios para la buena ejecución de la obra. En esa línea el postor cuestiona ciertos aspectos del equipamiento estratégico entre ellos, la antigüedad de la maquinaria y la solicitud de la operabilidad, sobre el primer extremo de la observación es necesario mencionar que de conformidad a la opinión No.- 161- 2018/DTN, sostiene que es obligación del postor ejecutar el contrato empleando el equipo ofertado, el mismo que debe cumplir con iguales o superiores atributos y propiedades a los requeridos, de modo que permitan la correcta ejecución de las prestaciones a su cargo. En esa línea ya la dirección técnico normativa de OSCE ha indicado en su Pronunciamiento No.- 302-2019/OSCE-DGR que la antigüedad de las maquinarias deben de encontrarse sustentadas en el expediente técnico de obra los cuales deben de encontrarse sustentados con cotizaciones donde se indique la antigüedad de dicha maquinaria, en esa línea, se ha procedido ha verificar el expediente técnico de obra donde debería de encontrarse sustentado la antigüedad

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Especifico	3	46	23
------------	---	----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de las maquinarias, ante ello se evidenciado que no existe tal parámetro es por ello que debe de ser suprimido de los alcances del expediente técnico la solicitud de la antigüedad de 08 años del equipamiento, es por ello que del primer extremo de las bases se ACOGE la observación y con ocasión de la integración de bases se suprimirá la antigüedad del equipamiento mínimo.

Del segundo extremo de la observación, tal como se ha indicado párrafos precedentes los requisitos de calificación tienen por finalidad acreditar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, ante ello, lo que se busca con el equipamiento es que el postor quien luego de perfeccionado el contrato, este cuente con maquinarias que cumplan con el requisito mínimo para el buen desarrollo del trabajo y así evitar posibles paralizaciones y atrasos en la ejecución del proyecto, ante ello y en amparo al principio f) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 LCE sobre el segundo extremo de la observación NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20573000782	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	ASESORES CONSULTORES Y EJECUTORES FOOZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:57:14

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

De los términos de referencia ítem 46

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación de COMPROMISO Y/O DECLARACIÓN JURADA DE: CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE, NO CLAVE, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL PERSONAL NO CLAVE, FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL NO CLAVE ; plasmado además en los Términos de Referencia MAS NO INDICA EL LAS BASES ESTÁNDAR NUMERAL 3.2 ITEM A.3 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

ADEMÁS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR y A LA CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49,3 DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139,1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE CONTRATACIONES ESTE REQUISITO SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO .

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 46      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

reglamento de contratación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Sobre el particular, de conformidad al numeral 49.3 del artículo 49 en concordancia con el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, la acreditación del personal clave debe de ser realizado para el perfeccionamiento del contrato, en esa línea, es necesario aclarar que toda acreditación del personal clave solo debe de presentarse para el perfeccionamiento del contrato y no para la fase de selección. Ahora bien, se subraya que no cabe la presentación de una declaración jurada para la acreditación del personal clave. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20573000782

Nombre o Razón social : ASESORES CONSULTORES Y EJECUTORES FOOZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 22:57:14

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

De los términos de referencia ítem 46

SOLICITO A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTÁNDAR

¿(¿) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará él una vez el periodo traslapado.

Todo el Personal Profesional y/o técnico propuesto deberá presentar Carta de compromiso con firma y huella digital índice derecho en original, en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra; de no presentarse lo solicitado se tomara como documentación incompleta. (Alguna adulteración de la documentación se hará de conocimiento al OSCE para la sanción y/o inhabilitación correspondiente).

La Entidad se reserva el derecho de verificación y fiscalización de la documentación (Certificados, constancia, Contratos entre otros) presentada por los participantes y/o postores; de comprobarse documentación inexacta o fraguada se informará al Tribunal de Contrataciones del Estado en aplicación a los artículos 50° de la Ley de Contrataciones del Estado y 23° del Reglamento, para las sanciones correspondientes. Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

Todo el Personal Profesional y/o técnico propuesto deberá presentar Carta de compromiso con firma y huella digital índice derecho en original, en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra; de no presentarse lo solicitado se tomara como documentación incompleta. (Alguna adulteración de la documentación se hará de conocimiento al OSCE para la sanción y/o inhabilitación correspondiente).

La Entidad se reserva el derecho de verificación y fiscalización de la documentación (Certificados, constancia, Contratos entre otros) presentada por los participantes y/o postores; de comprobarse documentación inexacta o fraguada se informará al Tribunal de Contrataciones del Estado en aplicación a los artículos 50° de la Ley de Contrataciones del Estado y 23° del Reglamento, para las sanciones correspondientes.. ...¿

ADEMÁS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR y A LA CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49,3 DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139,1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE CONTRATACIONES ESTE REQUISITO SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO .

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 46

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

reglamento de contratación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Sobre el particular, de conformidad al numeral 49.3 del artículo 49 en concordancia con el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, la acreditación del personal clave debe de ser realizado para el perfeccionamiento del contrato, en esa línea, es necesario aclarar que toda acreditación del personal

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Especifico	3	46	23
------------	---	----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

reglamento de contratación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

clave solo debe de presentarse para el perfeccionamiento del contrato y no para la fase de selección.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Sobre el particular, el principio f) del artículo segundo del TUO de la ley de las contrataciones del estado ha previsto que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. Ante ello, lo que se requiere con este requisito es que el postor cuente con el equipo técnico para afrontar el contrato y evitar el uso desmedido de curriculum sin que los profesionales conozcan de su uso, así mismo es necesario mencionar que no se está exigiendo la declaración jurada legalizada, si no que este este firmada y plasmada la huella digital, el cual no atenta con el principio económico del postor adjudicatario. De lo esbozado NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20573000782

Nombre o Razón social : ASESORES CONSULTORES Y EJECUTORES FOOZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 22:57:14

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

De los términos de referencia ítem 46

De las Bases se Observa DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ITEM 46 SUB TITULO E, DEL CUADRO DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE INDICA QUE EL ASISTENTE DE RESIDENTE TENGA Experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses como residente y/o asistente de residente y/o Supervisor y/o asistente de supervisor y/o Inspector y/o asistente de inspector de obras Similares, computados desde su colegiatura, DEBERÍA RECTIFICARSE PORQUE EL ASISTENTE NO OCUPA UN CARGO DE RESPONSABILIDAD MAYOR POR ENDE SOLICITAMOS A LA ENTIDAD MODIFIQUE EXPERIENCIA COMO: RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O ASISTENTE DE SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O ASISTENTE DE INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES Y/O EN GENERAL, computados desde su colegiatura

Y CORRESPONDIENTE AL tiempo de EXPERIENCIA REDUCIR A 12 MESES EN OBRAS SIMILARES Y/O EN GENERAL, ya que el asistente no puede tener mayor experiencia que el personal clave como viene hacer el residente de obra esto con el fin de fomentar la mayor participación de postores de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 46

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

reglamento de contratación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Sobre el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, además de verificar la incidencia de trabajos y las actividades que realizara este profesional, y con la finalidad de promover la mayor participación de postores el área usuaria ha decidido reducir de 48 a 24 meses para el asistente de residente, esto a razón que el supervisor contara con 36 meses y lo proporcional es que el asistente cuente con 24 meses. En consecuencia, del segundo extremo de la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, modificando en la integración lo siguiente:

ASISTENTE DE RESIDENTE

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como residente y/o asistente de residente y/o Supervisor y/o asistente de supervisor y/o Inspector y/o asistente de inspector de obras Similares, computados desde su colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

**Nomenclatura :** AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20489544564

Nombre o Razón social : SERVICIOS MULTIPLES ACUARIUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 23:03:45

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En las bases Estándar Publicada en el presente procedimiento de selección numeral 1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO indica Recursos Ordinarios, sin embargo el presupuesto transferido por el sector es según la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

Ahora bien, el OSCE mediante , Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

De la revisión de las bases estándar publicadas y aprobadas en el presente proceso de selección corresponde a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022,

Así mismo indicamos que el uso de las bases estándar es de cumplimiento obligatorio EN EL MARCO DE LA LEY N°31728 .

Asi mismo según la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD el procedimiento de selección para el caso de ejecución de obra debe estar encargado por un comité de selección para cada procedimiento, sin embargo en el presente procedimiento de selección se ha registrado como conductor del procedimiento al órgano encargado de las contrataciones el cual vulnera la normativa de contrataciones del estado por lo que se debe declarar nulo el procedimiento de selección.

De lo antecedido solicitamos la declaratoria de nulidad de proceso de selección debiendo retrotraer hasta la etapa de aprobación de bases para su adecuación según la normativa vigente de contrataciones.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: todo      Literal: todo      Página: todo

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolucion N°D000103-2023-OSCE-PRE Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del artículo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

General

todo

todo

todo

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolucion N°D000103-2023-OSCE-PRE Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2'800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2'800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, para mayor abundamiento y mejor entender se invita al participante a documentarse ingresando al siguiente link (<https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/4201121-103-2023-osce-2023>), en consecuencia NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20489547407

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES  
TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 23:08:12

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Dentro de los términos de referencia, documento complementario a las bases del proceso, se solicita incrementar dentro de experiencia de la especialidad ¿obras viales¿, cito líneas del numeral 7 de los términos de referencia; obras similares y/o iguales a lo siguiente: Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes carrozables, teniendo en consideración los principios que rige las contrataciones cuyo fin es brindar un criterio objetivo en la aplicación de las normas de contratación y poder solucionar vacíos que ameritan ser apreciados de manera relevante en el proceso de la contratación.

Para ello recurrimos al principio de Libertad de concurrencia. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como la igualdad de trato evitando direccionamiento con propuestas ventajosas para ciertos proveedores. Estos aspectos se pueden evaluar con el principio de transparencia, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Evidentemente no se muestra transparencia en la concentración de una materia ¿PUENTES CARROZABLES¿ sabiendo que este pertenece a una especialidad ¿OBRAS VIALES¿ se insta que procuren actuar con objetividad, así como imparcialidad ampliando la solicitud de experiencias similares en el marco de la especialidad para que puedan concurrir una mayor competencia de ofertas.

Ahora bien, se entiende como prohibición a toda acción que conlleve a impedir el uso de un tipo de experiencia mutuamente incluyente a la naturaleza del proceso de licitación que se sigue. En esa misma ilación el organismo de contrataciones determina de manera practica el concepto de especialidad desde una perspectiva amplia mas no de exclusividad a una materia ¿puentes carrozables¿, a través de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD se permite explicar las especialidades en el anexo N° 1, del cual se desprende la especialidad en obras viales, puertos y afines que considera la materia de ¿PUENTES CARROZABLES¿, igualmente y sustancial al argumento se encuentra enmarcado en los conocimientos y competencias que brindan las universidades en la oferta de especialidades como obras viales, el cual incluye la materia de ¿PUENTES CARROZABLES¿, al mismo tiempo adoptar practicas restrictivas en derecho conduce a determinar acciones contrarias a lo que se estipula en la norma restringiendo competencias que aporten sumativamente dentro del proceso de contratación. Con todo, resalamos que prohibir es impedir el uso de una experiencia en la especialidad debiendo ser amplia conllevando a buenas prácticas de libre concurrencia que no afecten la competencia en los procesos de contratación. De la misma manera cito el Pronunciamiento N° 011-2023-OSCE-DGR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 7      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, literal a), b) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contará con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Especifico 3.1 7 -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, literal a), b) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

deben de ser congruentes.

En esa línea, el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, del principio e) de este mismo cuerpo legal ha establecido que en los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De todo lo antes argumentado, de lo detallado por el are usuaria se ha decidido establecer que la denominación similar estar versada sobre lo siguiente: mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o instalación de puentes carrozables con concreto estructural, además de ello es necesario mencionar que no se determinara similar a los puentes colgantes, puentes peatonales, pontones en general, puentes modulares, puentes provisionales, puentes de madera , en consecuencia en atención al artículo 49 del RLCE el cual busca que los postores cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20489547407

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES  
TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 23:08:12

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Por lo cual, se solicita modificar la experiencia de los profesionales claves y no claves en 24 meses como experiencia mínima, dado que, dentro de los términos de referencia, documento complementario a las bases del proceso, numeral 46. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS POSTORES paginas 20 y 21. Existe una contradicción, primero al solicitar: experiencia para el Residente mínimo treinta y seis (36) meses, para el Asistente de Residente experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses, para el Especialista de Seguridad y Salud experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses, Sin embargo, líneas abajo señala un Importante: El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179° del reglamento, Ahora bien, no se puede solicitar una experiencia irrisoria mayor a los 36 meses y luego citar el reglamento donde indica que la experiencia mínima es de 24 meses. Que haciendo una homologación jurídica de contenido sustancial esta experiencia del residente debe ser aplicada a todos los especialistas que participan como profesionales claves y no claves.

De acuerdo con el Pronunciamiento N° 179-2021/OSCE-DGR, se evidenciaría una incongruencia en la solicitud de experiencia de algunos profesionales, entre lo consignado en las Bases y lo que se determina de manera explícita en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Por lo cual, se solicita modificar la experiencia de los profesionales claves y no claves en 24 meses como experiencia mínima, considerando el principio de Equidad dentro del derechos de las partes en guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad en cuanto a los requerimientos que se soliciten.

De igual manera aclarar que el argumento anterior se contradice con el cuadro de calificación de las bases.

De otro lado, en proporción al principio de transparencia requerimos se publique el estudio de mercado de la diversidad de profesionales propuestos como parte del plantel clave y no clave toda vez que se tiene una cantidad sustancial de obras con las mismas características técnicas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 46      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, literal i), b) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato.

Del análisis realizada sobre la experiencia mínima del residente obra el área usuaria sostiene que es necesario y esencial para la buena ejecución de la obra, además que estos cumplen con lo solicitado y necesidad del área usuaria, por lo tanto, sobre el primer extremo de la observación, NO SE ACOGE la observación.

Del segundo extremo de la observación, sobre el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, además de verificar la incidencia de trabajos y las actividades que realizara este profesional, y con la finalidad de promover la mayor participación de postores el área usuaria ha decidido reducir de 48 a 24 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Especifico 3.1 46 -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, literal i), b) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

para el asistente de residente, esto a razón que el supervisor contara con 36 meses y lo proporcional es que el asistente cuente con 24 meses. En consecuencia, del segundo extremo de la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, modificando en la integración lo siguiente:

**ASISTENTE DE RESIDENTE**

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como residente y/o asistente de residente y/o Supervisor y/o asistente de supervisor y/o Inspector y/o asistente de inspector de obras Similares, computados desde su colegiatura.

Del tercer extremo de la observación, sobre el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, además de verificar la incidencia de trabajos y las actividades que realizara este profesional, y con la finalidad de promover la mayor participación de postores el área usuaria ha decidido reducir de 48 a 24 meses y que la experiencia de este personal sea en general y no en similar. En consecuencia, del tercer extremo de la observación SE ACOGE, modificando en la integración lo siguiente:

**ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD**

Experiencia efectiva mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general, los cuales serán computados de obtenido la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20489547407

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES  
TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 23:08:12

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitar que los profesionales claves y no claves deban considerar una participación completa en la ejecución de la obra esto es al 100%. Toda vez que, dentro de los Gastos Generales Variables, página 6 del cálculo de Gastos Generales, donde se observa la consideración de los profesionales en un 100% de participación, el cual se evidencia en la programación de sus labores por un total de 2.5 meses (75 días) tiempo que de la misma manera conforma el plazo total de la ejecución de obra, así mismo señalar que se encuentra presupuestado considerando estas características de tiempo por 2.5 meses.

De manera que el porcentaje de participación que se establece en los términos de referencia pagina 20 donde señala las siguientes proporciones de participación: Residente de Obra 100%, Especialista en Seguridad y Salud 30%, Asistente de Residente 50%, Maestro de Obra no establece con claridad.

Deba corregirse en proporción al presupuesto calculado en los Gastos Generales que considera la participación de los profesionales en un 100% por cada uno de los que conforma el plantel técnico, respetando los criterios del principio de Eficacia y Eficiencia. En el proceso de contratación las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, de manera objetiva considerando el documento técnico (expediente técnico) de la Entidad como se explica en el Pronunciamiento N° 035-2023/OSCE-DGR.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 46      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, literal f) y c) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

Sobre el particular de conformidad al principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, de otra parte de conformidad al anexo de definiciones del reglamento sobre los Gastos Generales Variables, indica que son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

De todo lo antes argumentado, revisado el expediente técnico de obra se ha encontrado que el ingeniero residente tiene 100% de participación, El asistente de residente tiene 100% de participación, el ingeniero de seguridad tiene 50% de participación y por ultimo el maestro de obra cuenta con 100% de participación, en conclusión, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación y para la integración se cambiara el porcentaje del asistente y especialista en seguridad por lo siguiente:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD (Participación 50%)

ASISTENTE DE RESIDENTE (Participación 100%)

MAESTRO DE OBRA (Participación 100%)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

**Nomenclatura :** AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20489547407	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:12

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Dentro del término de referencia la entidad solicita de manera obligatoria que la garantía de fiel cumplimiento se acredite mediante carta fianza que contravienen con las bases del mismo proceso pagina 9, donde se establece que en los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento, siempre que:

- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
  - El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
- Por lo cual se solicita incrementar la opción de retención garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) para evitar vulnerar el derecho de los proveedores considerado micro y pequeñas empresas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 20      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225 y numeral 149.4 y 149.5 del artículo 149 y el numeral 151 del Art. 151 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular el numeral cuarto del artículo 149 del RLCE ha establecido que en el caso de contratos periódicos de obras que se celebren con las MYPES la entidad PUEDEN otorgar como garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual (criterios que cumple el presente procedimiento de selección).

De lo argumentado, es necesario precisar qué es prerrogativa y no obligación para las entidades solicitar este tipo de beneficios para las MYPES, en este orden de ideas la entidad ha decidido acoger el beneficio detallado en el numeral cuarto del artículo 149 del RLCE. Tal como establece las bases (véase numeral 2.3 del capítulo segundo de la sección específica de las bases) en consecuencia aclarado esto el OEC carece de pronunciamiento, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

Sobre el particular, los factores de evaluación determinan la mejor oferta, en esa línea del numeral tercero del artículo 53 del RLCE establece que, en el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea, tal como puede apreciarse en el capítulo cuarto de la sección específica de las bases solo se ha establecido como único factor de evaluación el precio de la oferta, y no se evalúa ninguna experiencia del personal clave, en consecuencia este despacho carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20489547407	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:12

**Consulta:** Nro. 18

**Consulta/Observación:**

No se aclara dentro de la oferta, Si es necesario presentar los documentos de acreditación de la profesión y experiencia del profesional no clave, por lo que se insta actuar con transparencia, objetividad y claridad al momento de formular los términos de referencia y las bases del proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 46      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Sobre el particular, de conformidad al numeral 49.3 del artículo 49 en concordancia con el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, la acreditación del personal clave debe de ser realizado para el perfeccionamiento del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA  
DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20489547407	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIVILES TERRANOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:12

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

¿Los seguros que se establece en los términos de referencia serán solicitadas en el momento del perfeccionamiento del contrato o al inicio de la ejecución de la obra y además detallar si este requerimiento es de manera obligatoria?, de manera que se comprenda con claridad estos criterios propuestos por el área usuaria.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 59      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

LOS SEGUROS DEBEN DE ESTAR VIGENTES DESDE EL INICIO DE LA EJECUCION DE LA OBRA HASTA LA FINALIZACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-HMPP/OBRAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) YANAPAMPA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20573000782	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	ASESORES CONSULTORES Y EJECUTORES FOOZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:21:17

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

se solicita a la entidad que especifique el concepto de MALLA que esta incluido en los requisitos mínimos de equipo si el ítem que indica malla no llega hacer un equipo de construcción solicitamos a la entidad suprimir dicho requerimiento

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.2      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. De otra parte, el equipamiento mínimo solicitado por el área usuaria debe de encontrarse enmarcado al expediente técnico de obra, en esa línea se ha procedido a verificar la relación de equipamiento mínimo en general de ello se ha observado que obra en el expediente técnico la siguiente relación:

ESTACION TOTAL  
MOTOBOMBA 7-10 HP 3-4"  
COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP  
RODILLO LISO VIBRATORIO 101-135 HP 10-12TN  
COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP  
EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 0.75-1.4 Y3  
MOTONIVELADORA 145-150 HP  
CAMION VOLQUETE DE 15 m3  
CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)  
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50¿  
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11p3

De ello, lo correcto es que el área usuaria debe de solicitar el equipamiento mínimo detallado en el expediente técnico de obra, en consecuencia, SE ACOGE PARCIALMENTE. Y con ocasión de la integración de bases se describirá la siguiente relación de maquinarias:

ESTACION TOTAL  
MOTOBOMBA 7-10 HP 3-4"  
COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP  
RODILLO LISO VIBRATORIO 101-135 HP 10-12TN  
COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP  
EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 0.75-1.4 Y3  
MOTONIVELADORA 145-150 HP  
CAMION VOLQUETE DE 15 m3  
CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null